



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo consagrado en el artículo 597 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar a folio 76 C2, se **dispone** levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de 12 de julio de 2013 **respecto del** embargo de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier título posea el demandado Jairo Coy Larrota, de las diferentes entidades financieras relacionadas en el escrito petitorio de medidas cautelares, comunicadas por oficio N° 2587 de 24 de julio de 2013, visible a folio 5. Por Secretaria librese la comunicación correspondiente. **Oficiese.**

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2013 00206 00
Demandante	:	Sociedad Llanogral SAS
Demandado	:	Jairo Coy Larrota
Asunto	:	Levanta medidas KLP